



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Nueve de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2020 00158 00

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7, artículo 28 del Código General del Proceso, se avoca el conocimiento de la presente acción ejecutiva, mediante la cual persigue el pago de las obligaciones en dinero con el producto de los bienes gravados con hipoteca, que se localizan en esta jurisdicción, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230-205347, 230-205348, 230-205350, 230-205355, 230-205361, 230-205364, 230-205369, 230-205375, 230-205386, 230-205387 y 230-205394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte subsane las siguientes informalidades:
 - a) En el ordinal segundo, acápite de pretensiones de la demanda, deberá discriminar y precisar, en numerales diferentes, el periodo en que se causaron los intereses de plazo de las obligaciones contenidas en cada uno de los pagarés allegados como base de la ejecución.
 - b) Aportar el certificado de libertad y tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-50783, sobre el cual se constituyó el gravamen y, que posteriormente, fue objeto de englobe, pues el que reposa en las páginas 381 a 382 del expediente digitalizado corresponde al folio 230-50738.
3. Se reconoce al abogado **Norberto Calderón Ortegón** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 55 del **13-10-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6494a6e1d0d1929082204a5a579fbf574d765d6cb63cb2cc9948925a83bb290

Documento generado en 09/10/2020 01:03:05 p.m.